

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00436-00**, con solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en la sentencia de primera instancia proferida el once (11) de octubre de 2011, revocada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el veintinueve (29) de febrero de 2012, NO CASADA por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del dos (2) de mayo de 2018, así como la liquidación de costas aprobada mediante proveído de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2018, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2010-00974-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librá el mandamiento de pago peticionado.

Sin embargo, dicho mandamiento será librado por la cuota parte de las costas que le corresponde a la ejecutante, puesto que como consta dentro del ordinario, la ejecutante no es la única parte beneficiaria de las costas liquidadas y de las cuales se pretende su ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **FLOR ALBA AGUILERA PACHECO** y a favor de la **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA**, por la siguiente suma y concepto:

- Por la obligación de **DAR** consistente en **pagar** la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.416.666,66)** correspondientes a la tercera parte de las costas liquidadas y aprobadas.

SEGUNDO: La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la ejecutada **FLOR ALBA AGUILERA PACHECO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.